LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1943

PRESTACIÓN VIAL.— Amplíase hasta 1951 los efectos de la ley de 15 de junio de 1947, referente a este servicio en la Prov. Florida.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Se amplía el término de la Ley N° 51 de 15 de junio de 1947, referente a la disposición de los recursos y brazos de Prestación Vial en la Provincia Florida, Departamento de Santa Cruz, hasta fines de 1951.

Artículo 2°— El Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección General de Vialidad, aportará a la ejecución de estas obras con el respectivo material, herramientas, maquinarias, personal de dirección, etc., disponiendo para ello de los recursos en efectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 17 de noviembre de 1948,

M. Urriolagoitía.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce, S. S.— O. Gutiérrez, S. S.— A. Quezada, D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— C. Carrión V.